



- I. Contribuir a la información y desarrollo de los alumnos, promoviendo el desarrollo de actividades estudiantiles y culturales, propiciando su desarrollo personal y el bienestar de la comunidad de la que forma parte, esto, con el fin de tener alumnos proactivos, comprometidos, empáticos, sensibles al entorno social, a la cultura y con un sentido de pertenencia a su Universidad.
- II. Impulsar a través de sus distintas áreas el desarrollo del sentido de responsabilidad individual, social y de cooperación de los alumnos con ellos y su comunidad, fomentando, tutelando y protegiendo el bienestar estudiantil, aportando su apoyo y orientación para una mejor calidad de vida y crecimiento personal.
- III. Impulsar la formación y desarrollo cultural de la Facultad, fomentando su proyección local, nacional e internacional.
- IV. Difundir la cultura, contribuyendo a una formación integral de la comunidad estudiantil que permita reconocer y apreciar las diversas formas de expresiones artísticas del ser humano durante su vida, bajo un contexto de humanidad y universalidad.
- V. Las demás que le sean encomendadas por la Dirección y, así como al tenor de lo establecido en el Sistema de Gestión de Organización Educativa de la Facultad.

TÍTULO TERCERO: Del Personal Académico.

CAPÍTULO I De los Profesores.

Artículo 70.- El Personal Académico al servicio de la Facultad se regirá por lo establecido en el Estatuto, el Reglamento del Personal Académico y en el Contrato Colectivo de Trabajo que se encuentre vigente.

Artículo 71.- Todo lo relacionado con la clasificación, dedicación a las labores académicas, categorías, niveles y requisitos del Personal Académico se regirán por lo establecido en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad.

Artículo 72.- Se establece que el otorgamiento de nombramientos para el Personal Académico se regirá por lo establecido en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad.

Artículo 73.- Son derechos del Personal Académico, además de lo señalado en el Estatuto y el Reglamento del Personal Académico de la Universidad, impartir las unidades de aprendizaje acorde a su perfil profesional, antigüedad y grado de estudios.

Artículo 74.- Son las obligaciones del Personal Académico, además de lo señalado en el Estatuto y en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad, las siguientes:







UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN FACULTAD DE ARQUITECTURA







- I. Poseer conocimientos científicos actualizados sobre su área de docencia.
- II. Asistir regular y puntualmente a las sesiones áulicas programadas.
- III. Ser responsable de la parte operativa de su trabajo: Planeación, dosificación de los programas de estudio y preparación de los contenidos temáticos.
- IV. Evaluar continua y objetivamente durante el ciclo académico y mantener informados oportunamente a los alumnos.

Artículo 75.- Son obligaciones específicas del Personal Académico, concerniente a las actividades de investigación, además de lo señalado en el Estatuto y en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad, las siguientes:

- Poseer conocimientos científicos actualizados sobre su área y línea específica de conocimiento e investigación.
- II. Participar en la formulación y ejecución de programas y proyectos de investigación, que contribuyan al fortalecimiento de las Líneas de Generación y Aplicación del Conocimiento declaradas por la Facultad.
- III. Trabajar en proyectos de investigación que contribuyan al fortalecimiento de los programas de posgrado de la Facultad.

Artículo 76.- Son obligaciones específicas del Personal Académico, concerniente a las actividades de la preservación y difusión de la cultura, además de lo señalado en el Estatuto y en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad, las siguientes:

- I. Fomentar en sus alumnos la tolerancia, empatía, equidad y respeto entre sí mismos y hacia los demás, con disposición a someter a revisión sus enseñanzas y los contenidos de sus afirmaciones.
- II. Desempeñarse con un sentido de empatía, equidad y de justicia proyectado en cada uno de sus actos.
- III. Poseer la suficiente apertura para escuchar y aceptar el desistimiento.

Artículo 77.- Además de las funciones descritas en el Reglamento del Personal Académico de la Universidad, los profesores de la Facultad asumirán con responsabilidad los roles enunciados en el Modelo Educativo y en el Modelo Académico de Licenciatura y de Posgrado.

Artículo 78.- Los permisos y licencias del Personal Académico de la Facultad se regirán de acuerdo con el Reglamento del Personal Académico de la Universidad y el Contrato Colectivo de Trabajo que se encuentre vigente.

Artículo 79.- Los reconocimientos a los profesores se regirán, según lo establecido en el Estatuto y en el Reglamento para Otorgar el Reconocimiento al Mérito de la Universidad.







UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN FACULTAD DE ARQUITECTURA







CAPÍTULO II De la Junta de Profesores.

Artículo 80.- La integración de la Junta de Profesores se regirá por lo dispuesto en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 81.- Las Características de la convocatoria para celebrar la Junta de Profesores se regirán con lo establecido en Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 82.- Lo relativo al quórum para celebrar la Junta de Profesores y la validación de los acuerdos se regirán con lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades.

Artículo 83- Los fines de la Junta de Profesores son:

- Elegir la representación magisterial de la Comisión de Vigilancia Electoral, según lo establecido en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades de la Universidad.
- II. Elegir el Consejero Profesor y su suplente.

CAPÍTULO III Del Consejero Profesor.

Artículo 84.- Lo relativo al Consejero Profesor de la Facultad, se regirá por lo establecido en la Ley y en el Estatuto.

Artículo 85.- Para ser Consejero Profesor se requiere, además de lo señalado en el Estatuto: tener disponibilidad para asistir a las sesiones y actividades marcadas por la autoridad universitaria y de la propia dependencia.

Artículo 86.- Será impedimento para ser electo Consejero Profesor, lo estipulado en la Ley.

Artículo 87.- El Consejero Profesor será elegido anualmente, según lo establecido en la Ley y el Estatuto.

Artículo 88.- El Consejero Profesor podrá ser reelecto.

Artículo 89.- En caso de ausencia definitiva del Consejero Profesor, el Consejero Suplente entrará en funciones, esto de conformidad con lo establecido en la Ley y el Estatuto.















CAPÍTULO IV Del Decano.

Artículo 90.- El Decano será el profesor con nombramiento ordinario en activo, que tenga la mayor antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad.

Artículo 91.- El reconocimiento al Decano se hará tomando en cuenta las constancias que la Universidad expida para ese fin. En caso de que más de una persona cuente con la misma antigüedad, la H. Junta Directiva determinará por elección quien deberá ser considerado el Decano.

Artículo 92.- En caso de que el profesor elegido no pueda o no quiera fungir como Decano, el profesor que le siga en antigüedad impartiendo cátedra en la Facultad y que cumpla con los requisitos descritos, será considerado como tal.

Artículo 93.- El Decano presidirá la Comisión de Vigilancia Electoral, en caso que el Director(a) sea candidato en la elección, según se establece en el Reglamento sobre los Procedimientos Electorales para la Designación de Directores de Escuelas y Facultades de la Universidad.

TÍTULO CUARTO: De los Alumnos

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 94.- Las consideraciones generales de los alumnos se regirán por lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 95.- Los derechos de los alumnos se regirán por lo establecido en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Artículo 96.- Además de las obligaciones estipuladas en el Estatuto, los alumnos, como los principales protagonistas del aprendizaje, deberán cumplir con lo señalado en el Modelo Académico de Licenciatura y Posgrado que se encuentren vigentes en la Universidad y la Facultad.

TÍTULO QUINTO: De los Procedimientos de Admisión y Permanencia de los Alumnos.

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 97.- Las consideraciones generales para la inscripción de los alumnos en la Facultad, se regirán por lo estipulado en el Reglamento para la Admisión, Permanencia y Egreso de los Alumnos de la Universidad Autónoma de Nuevo León.







